

CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO A MARÍA ELENA SOLAR S.A.

RES. EX. N° 12 / ROL A-001-2020

Santiago, 4 de octubre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 2 de junio de 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, y como consecuencia de una autodenuncia, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2020, con la formulación de cargos a María Elena Solar S.A. (en adelante, "titular" o "Empresa"), Rol Único Tributario N° 76.102.539-2".

2. Posterior a ello, con fecha 20 de agosto de 2020, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol A-001-2020, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") presentado por el titular. Cabe señalar que, en el referido acto administrativo, se indicó que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

3. Con fecha 30 de diciembre de 2022, la entonces División de Fiscalización y Conformidad Ambiental -actual División de Fiscalización (en adelante, "DFZ")-, derivó al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento -actual División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC")- el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3263-I-PC (en adelante "IFA PDC 2020"), referido a la ejecución del PDC del titular.

4. Con el objeto de determinar el íntegro cumplimiento del PDC aprobado mediante Res. Ex. N° 5/Rol A-001-2020, esta Superintendencia requirió de información al titular, mediante la Res. Ex N° 9 /Rol A-001-2020, de fecha 14 de junio de 2023, a fin de que diera cuenta de los medios de verificación que acreditasen el cumplimiento de las



acciones N° 3, N° 9 y N° 10 del PDC, teniendo en especial consideración el pronunciamiento del Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante, "CMN"), contenido en el acta de sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2021, y en el Oficio Ordinario N° 5685, de fecha 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría Técnica del CMN.

5. Por medio de carta de 4 de agosto de 2023, dirigida a la Superintendencia, el titular dio respuesta al requerimiento de información previamente referido, adjuntando registro de cumplimiento respecto de lo ordenado por el CMN y por la SMA. No obstante, el titular expuso que, producto del procedimiento concursal de liquidación en el que se encuentra, no pudo concretar, en dicha oportunidad, la ejecución y reporte de algunas de las acciones ordenadas en ORD. N° 5685-21, de la Secretaría Técnica del CMN.

6. En virtud de lo antes referido, esta Superintendencia, nuevamente, requirió de información al titular, mediante Resolución Exenta N° 11 /Rol A-001-2020, de fecha 16 de septiembre de 2024 -notificada mediante correo electrónico con fecha 27 de septiembre de 2024-, a fin de que diera cuenta de los medios de verificación que acreditasen el cumplimiento de las acciones N° 3, N° 9 y N° 10 del PDC, así como del pronunciamiento conforme del CMN en relación a las materias requeridas o el seguimiento de la ejecución de las medidas según lo comprometido en el PDC, de acuerdo con lo señalado en el "Resuelvo I" del citado acto administrativo, concediéndose para ello un plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación.

7. Con fecha 04 de octubre de 2024, y obrando dentro de plazo, Eduardo A. Godoy Hales, en representación de la Empresa, ingresó un escrito ante esta Superintendencia, mediante correo electrónico, solicitando una ampliación de plazo por el máximo que permite el artículo 26 de la Ley 19.880, con el objeto de dar adecuada respuesta al requerimiento efectuado, fundado en que *"dado que los activos del procedimiento asociados al procedimiento de Liquidación Concursal, fueron declarados esenciales por la Comisión Nacional de Energía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la administración y operación de dichos activos recayeron en el administrador provisional designado, por lo cual el Liquidador que suscribe requiere recabar la información para poder responder en forma adecuada."*

8. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

9. Que, en el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación del plazo conforme a la solicitud de la empresa**, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.



RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR MARÍA ELENA SOLAR S.A., para dar respuesta al requerimiento de información por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 11/Rol A-001-2020. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO el escrito de Eduardo A. Godoy Hales, en representación de María Elena Solar S.A., de fecha 04 de octubre de 2024.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a las casillas de correo electrónico [REDACTED]



Israel Meliqueo Castillo
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Representante legal de María Elena Solar S.A, a las casillas de correo electrónico [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de Tarapacá, SMA

Rol A-001-2020

